

Código de Ética para la Investigación 2025

UCCH



UNIVERSIDAD
CABRERA
DE CIENCIAS HUMANÍSTICAS

Contenido

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVO Y PRINCIPIOS	3
CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
Artículo 1: Objeto y Finalidad del Código	3
Artículo 2: Ámbito de Aplicación Personal y Material	3
CAPÍTULO II	4
PRINCIPIOS ÉTICOS RECTORES	4
Artículo 3: Principios de la Conducta Responsable en Investigación	4
TÍTULO II	5
INVESTIGACIÓN Y ENTORNO SENSIBLE (Ecosistemas y Data)	5
CAPÍTULO I	5
INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS	5
Artículo 4: Estatus Moral y Principio de Conservación	5
Artículo 5: Principios de Prevención y Precaución.....	5
CAPÍTULO II	5
ÉTICA EN EL MANEJO DE DATOS Y LA INFORMACIÓN	5
Artículo 6: Deber de Confidencialidad y Uso de Datos Personales	5
Artículo 7: Transparencia en la Recolección de Datos	6
TÍTULO III	6
PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA	6
CAPÍTULO I	6
RIGOR, VERACIDAD Y GESTIÓN DE DATOS	6
Artículo 8: Rigor Científico y Metodológico	6
Artículo 9: Trazabilidad, Reproducibilidad y Conservación de Datos	6
Artículo 10: Deber de Veracidad y Reporte Fiel.....	7
CAPÍTULO II	7
AUTORÍA, RECONOCIMIENTO Y PLAGIO	7
Artículo 11: Criterios para la Determinación de la Autoría	7
Artículo 12: Reconocimiento de Colaboradores.....	7
Artículo 13: Afiliación Institucional	8
Artículo 14: Definición de Plagio y Autoplagio.....	8
Artículo 15: Uso de herramientas tecnológicas.....	8
CAPÍTULO III	8
FALSEAMIENTO Y CONFLICTOS DE INTERÉS	8
Artículo 16: Fabricación y Falsificación de Resultados	8
Artículo 17: Conflicto de Interés en la Investigación	9
Artículo 16: Ética en la Revisión por Pares	9

TÍTULO IV	9
CONDUCTAS NO ÉTICAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO	9
CAPÍTULO I	9
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	9
Artículo 17: Principio de Proporcionalidad y Clasificación	10
Artículo 18: Faltas leves	10
Artículo 19: Faltas graves	10
Artículo 20: Faltas muy Graves	10
CAPÍTULO II	11
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES	11
Artículo 21: Garantía del Debido Proceso.....	11
Artículo 22: Sanciones Aplicables	11
TÍTULO V	11
DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD Y ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN	11
CAPÍTULO I	11
NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ.....	11
Artículo 23: Naturaleza y Adscripción del Comité	11
Artículo 24: Estructura Funcional	12
Artículo 25: Conformación de la Estructura Permanente	12
CAPÍTULO II	12
LOS EXPERTOS AD HOC Y EL PROCESO MODULAR.....	12
Artículo 26.- Del Experto Ad Hoc.....	12
Artículo 27.- Procedimiento de Convocatoria.....	13
CAPÍTULO III	13
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.....	13
Artículo 28.- Atribuciones de Evaluación y Dictamen.....	13
Artículo 29.- Atribuciones de Resolución y Régimen Disciplinario.....	13
Artículo 30: Atribuciones de Promoción y Difusión	14
DISPOSICIONES FINALES.....	14

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVO Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: Objeto y Finalidad del Código

El presente Código de Ética para la Investigación tiene por objeto establecer los lineamientos normativos que aseguran la Integridad y la Probidad Científica en el desarrollo, gestión, y difusión de toda actividad de investigación dentro del ámbito de la Universidad.

Su finalidad esencial es fomentar una cultura de la Conducta Responsable en Investigación, garantizando que el conocimiento generado sea veraz, riguroso y transparente, y que se oriente al desarrollo social y la sostenibilidad sin causar daño.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación Personal y Material

Las disposiciones de este Código son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria: docentes, investigadores, estudiantes (pregrado y posgrado), egresados, asesores, revisores, y personal administrativo, vinculados o participantes en procesos de investigación auspiciados o desarrollados bajo el amparo de la Universidad.

Este Código aplica a toda actividad de investigación, independientemente de su fuente de financiamiento (interno, externo o ad honorem) y su formato (proyectos, tesis, artículos, publicaciones, informes etc.).

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS RECTORES

Artículo 3: Principios de la Conducta Responsable en Investigación

Toda actividad de investigación estará regida por los siguientes principios éticos:

1. Integridad. - Actuar con honestidad intelectual y moral en todas las fases de la investigación, desde la concepción hasta la difusión de resultados.
2. Rigor y Objetividad. - Adherencia estricta a la metodología científica y a la evidencia empírica, evitando sesgos y asegurando la validez y trazabilidad de los datos.
3. Transparencia. - Actuar abiertamente respecto a las fuentes de financiamiento, los procedimientos metodológicos y la obligatoria declaración de cualquier Conflicto de Interés.
4. Responsabilidad. - Asumir las consecuencias de la investigación, velando porque sus resultados sirvan al bien común, al desarrollo social y a la sostenibilidad del entorno.
5. Reconocimiento. - Garantizar el debido crédito a todos los autores y colaboradores, así como el respeto absoluto a los derechos de Propiedad Intelectual de terceros
6. Respeto a la Diversidad, Interculturalidad e Inclusión: La investigación debe promoverse y ejecutarse sin distinción o discriminación, garantizando la equidad en la participación y el análisis. Los protocolos de investigación, especialmente aquellos en zonas geográficas o poblaciones específicas, deben considerar los enfoques de interculturalidad, inclusión y género para asegurar el respeto a los derechos y costumbres de los participantes y el abordaje de problemáticas de inequidad social.
7. Protección de Datos Personales y Privacidad: Garantizar la observancia de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y sus modificatorias. El investigador tiene la obligación de resguardar la privacidad e identidad de los participantes, manejar sus datos con las medidas de seguridad adecuadas y obtener siempre el Consentimiento Informado para el tratamiento de datos personales.

TÍTULO II

INVESTIGACIÓN Y ENTORNO SENSIBLE (Ecosistemas y Data)

CAPÍTULO I

INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS

Artículo 4: Estatus Moral y Principio de Conservación

Para efectos de este Código, los ecosistemas (biota, suelo, cuerpos de agua y atmósfera) se consideran objetos de interés moral debido a su valor intrínseco y su interrelación con todos los seres vivos.

El Investigador tiene el deber de aplicar el Principio de Conservación, garantizando que el diseño y la ejecución de la investigación promuevan la protección y el bienestar del ecosistema, con énfasis en la sostenibilidad a largo plazo y la protección de especies en peligro o protegidas.

Artículo 5: Principios de Prevención y Precaución

El Investigador debe realizar una evaluación exhaustiva de riesgos antes de iniciar la investigación. Debe adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier daño o perturbación a los ecosistemas en la mayor medida posible.

Cuando la investigación conlleve un peligro de daño grave o irreversible al ecosistema, la falta de certeza absoluta sobre dicho peligro no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedirlo.

CAPÍTULO II

ÉTICA EN EL MANEJO DE DATOS Y LA INFORMACIÓN

Artículo 6: Deber de Confidencialidad y Uso de Datos Personales

La investigación que utilice datos personales debe garantizar la confidencialidad y la protección de la información, cumpliendo con la legislación nacional de Protección de Datos Personales. El Investigador debe utilizar procedimientos idóneos (como la

anonimización o encriptación) para prevenir la divulgación no autorizada de la información sensible.

Artículo 7: Transparencia en la Recolección de Datos

Cuando la investigación involucre la recolección de datos mediante la interacción con personas, el Investigador debe:

- a) Informar plenamente sobre los objetivos, la naturaleza, los posibles riesgos y beneficios, y los usos que se dará a la información recabada.
- b) Respetar el derecho a la autonomía de los participantes para decidir si participan, y su libertad para retirarse del estudio en cualquier momento.

TÍTULO III

PRÁCTICAS DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

CAPÍTULO I

RIGOR, VERACIDAD Y GESTIÓN DE DATOS

Artículo 8: Rigor Científico y Metodológico

El Investigador tiene el deber fundamental de aplicar un rigor científico y metodológico irrestricto en todas las fases de su proyecto, lo cual implica la selección y el uso coherente de metodologías validadas y apropiadas al objeto de estudio, la correcta justificación del diseño y el análisis sistemático de la información.

Artículo 9: Trazabilidad, Reproducibilidad y Conservación de Datos

El Investigador está obligado a garantizar la trazabilidad y la reproducibilidad de sus resultados. Para ello, deberá mantener un registro completo y detallado del proceso de investigación, incluyendo la documentación de la materia prima (datos brutos), los procedimientos de recolección, el software y las técnicas de análisis utilizadas.

La materia prima y la documentación asociada deben ser conservadas y custodiadas por el investigador en un repositorio seguro (físico o digital, según corresponda), por un

periodo no menor a cinco (5) años tras la publicación o presentación de los resultados finales, salvo que la normativa externa o el ente financiador exija un plazo mayor.

Artículo 10: Deber de Veracidad y Reporte Fiel

Es un deber ineludible del Investigador el reporte fiel y veraz de todos los datos y resultados obtenidos, sin incurrir en omisiones, manipulaciones o interpretaciones sesgadas para apoyar una hipótesis preestablecida. Este deber se extiende a la presentación de la información en formatos de informe, tesis, artículos o cualquier otra publicación.

CAPÍTULO II AUTORÍA, RECONOCIMIENTO Y PLAGIO

Artículo 11: Criterios para la Determinación de la Autoría

La calidad de autor o coautor debe reconocerse únicamente a aquellas personas que hayan realizado una contribución intelectual sustancial al proyecto de investigación. Se considera contribución sustancial la participación en:

- a) La concepción y diseño del estudio.
- b) La adquisición o el análisis e interpretación de los datos.
- c) La redacción o la revisión crítica del manuscrito, aportando al contenido intelectual.
- d) Es una obligación ética que todos los autores hayan aprobado la versión final del documento antes de su presentación o publicación y sean responsables de su contenido.

Artículo 12: Reconocimiento de Colaboradores

Aquellas personas que hayan brindado apoyo técnico, metodológico, financiero o logístico, pero que no cumplan los criterios de autoría, deberán ser debidamente reconocidas en la sección de Agradecimientos.

Artículo 13: Afiliación Institucional

Todo trabajo generado con el auspicio de la Universidad o con su financiamiento deberá indicar obligatoriamente la filiación institucional del autor o coautor, de conformidad con la normativa interna sobre imagen institucional.

Artículo 14: Definición de Plagio y Autoplagio

Se considera Plagio a la apropiación, presentación y utilización de ideas, textos, datos, gráficos, imágenes, códigos o cualquier otro material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de la fuente original. El plagio constituye una falta grave de integridad científica, independientemente de la intención del infractor.

El Autoplagio es la reutilización sustancial o significativa de partes de trabajos propios previamente publicados o presentados incluidos aquellos para la obtención de un grado o título, sin la referencia explícita y precisa al trabajo fuente.

Artículo 15: Uso de herramientas tecnológicas

La Universidad utilizará herramientas tecnológicas anti plagio para la verificación de originalidad de todos los trabajos de investigación, tesis, artículos y publicaciones que se generen o presenten bajo su amparo.

CAPÍTULO III FALSEAMIENTO Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 16: Fabricación y Falsificación de Resultados

Se consideran faltas graves e inaceptables contra la integridad en la investigación:

- a) Fabricar, inventar o crear datos, resultados o experimentos que nunca ocurrieron y registrarlos como si fueran auténticos.
- b) Falsificar, manipular, alterar, omitir o seleccionar de forma sesgada materiales, equipos, procesos o datos, con la intención de que los resultados o el registro de la investigación no representen con exactitud la realidad de la investigación.

Artículo 17: Conflicto de Interés en la Investigación

Existe conflicto de interés cuando el juicio profesional de un investigador, evaluador, asesor, revisor o miembro del Comité de Integridad y Ética en la Investigación se ve afectado, real o potencialmente, por intereses secundarios (financieros, personales, académicos o políticos) que podrían comprometer la objetividad, imparcialidad y validez de la actividad de investigación o del proceso de evaluación.

Se consideran, sin ser limitativos, conflictos de interés: la vinculación financiera directa con el patrocinador del estudio, la relación familiar o afectiva con el autor o evaluado, la posesión de una patente relacionada, o el beneficio personal derivado de un resultado específico.

Todo miembro de la comunidad universitaria que se encuentre en una situación de conflicto de interés, real o potencial, tiene el deber ético y formal de declararlo inmediatamente ante la Dirección de Investigación y el Comité de Integridad y Ética en la Investigación. Dicha persona deberá abstenerse de participar en la toma de decisión o evaluación del proyecto. La omisión intencional de la declaración constituye una falta grave.

Artículo 16: Ética en la Revisión por Pares

Los revisores (internos o externos) deben garantizar la estricta confidencialidad de los proyectos, artículos o documentos sometidos a su juicio. Está terminantemente prohibido utilizar o divulgar cualquier información contenida en el documento inédito para beneficio personal o de terceros.

TÍTULO IV

CONDUCTAS NO ÉTICAS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 17: Principio de Proporcionalidad y Clasificación

Las faltas a la Integridad y Ética en la Investigación serán sancionadas de manera proporcional a la gravedad del daño causado y a la reincidencia del infractor.

Las faltas se clasifican en tres categorías: faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Artículo 18: Faltas leves

Son Faltas leves aquellas de carácter formal o procesal que, no afectando la veracidad de los resultados ni la integridad de un tercero, demuestran un descuido o desconocimiento en el manejo ético de las fuentes y pueden ser:

- a) Entregar o publicar trabajos con errores en las citas.
- b) El incumplimiento leve de los plazos o procedimientos administrativos.
- c) No entrega oportuna de los trabajos encomendados.

Artículo 19: Faltas graves

Son faltas graves aquellas conductas que implican un incumplimiento grave del deber de diligencia, afectan el proceso de investigación o la transparencia, siguientes:

- a) El Autoplagio.
- b) La Falsa Autoría (Autoría Honoraria o Autoría Fantasma) que afecta el reconocimiento de créditos.
- c) Introducción de sesgos metodológicos o minar la validez científica de los resultados como consecuencia de un Conflicto de Interés previamente declarado.
- d) La Presentación de información no veraz o documentación adulterada para ser registrado como investigador o para la obtención de beneficios internos.

Artículo 20: Faltas muy Graves

Son Faltas muy Graves aquellas conductas que atentan directamente contra el principio de Veracidad, comprometen seriamente la reputación institucional o causan daño a terceros o al patrimonio de la Universidad y pueden son:

- a) Plagio total o parcial de un trabajo de investigación, tesis o publicación.

- b) Fabricación o Falsificación de resultados, datos o experimentos.
- c) La omisión o la falta de declaración de un Conflicto de Interés que resulta en daño económico o reputacional para la Universidad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES

Artículo 21: Garantía del Debido Proceso

Todo procedimiento sancionador se regirá por los principios del Debido Proceso, asegurando el derecho a la defensa, el principio de legalidad, el derecho a la prueba y la presunción de inocencia.

El procedimiento se iniciará con la presentación de una denuncia formal, la cual será sometida a una fase de investigación preliminar para determinar la existencia de indicios razonables de la falta.

Artículo 22: Sanciones Aplicables

Las sanciones aplicables, según la gravedad de la falta, serán las establecidas en el Reglamento Docente. El Comité de Integridad y Ética en la Investigación actuará como órgano instructor del procedimiento, elevando su informe final y propuesta de sanción a la instancia disciplinaria competente para su ejecución.

TÍTULO V

DEL COMITÉ DE INTEGRIDAD Y ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ

Artículo 23: Naturaleza y Adscripción del Comité

El Comité de Integridad y Ética en la Investigación se constituye como el órgano colegiado, autónomo, consultivo, de evaluación y resolutorio de la Universidad en materia de ética e integridad de la investigación.

Está adscrito a la Dirección de Investigación (DI) o la dependencia que haga sus veces, manteniendo una relación funcional que le permite la canalización de recursos y el aseguramiento del debido proceso administrativo, sin menoscabo de su independencia decisoria.

Artículo 24: Estructura Funcional

El Comité opera bajo un criterio de estructura modular, entendido como la capacidad de complementar su composición con la incorporación temporal de especialistas técnicos Ad Hoc cuando la complejidad o la materia de un caso así lo requiera.

Artículo 25: Conformación de la Estructura Permanente

La Estructura Permanente del Comité estará conformada por un mínimo de cinco (5) miembros titulares.

Los roles mínimos de la Estructura Permanente serán:

- a) Presidente
- b) Secretario Técnico
- c) Experto Metodológico y de Data
- d) Miembro Representante Interno y;
- e) Miembro representante externo.

CAPÍTULO II

LOS EXPERTOS AD HOC Y EL PROCESO MODULAR

Artículo 26.- Del Experto Ad Hoc

El Experto Ad Hoc es el profesional convocado por la Estructura Permanente del Comité, de manera excepcional y temporal, para asistir en el análisis de un caso específico cuya complejidad técnica o aporte contribuye a la calidad de las investigaciones.

El Experto Ad Hoc participará en la sesión o sesiones relacionadas únicamente con el caso que motivó su convocatoria. Gozará de voz en las deliberaciones y podrá emitir un voto técnico no vinculante.

Artículo 27.- Procedimiento de Convocatoria

El proceso se inicia con la recepción de un proyecto específico o especializado y se hace una revisión de los expertos o profesionales especializados en la materia para realizar la convocatoria.

El investigador responsable puede proponer al experto Ad Hoc.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 28.- Atribuciones de Evaluación y Dictamen

El Comité de Integridad y Ética en la Investigación tendrá las siguientes atribuciones de evaluación:

- a) Evaluar y emitir dictamen sobre todos los Proyectos de Investigación que involucren un manejo de Ecosistemas o de Datos Críticos/Sensibles.
- b) Supervisar la ejecución de proyectos sensibles aprobados.
- c) Suspender o Revocar la aprobación ética de un proyecto cuando se demuestre el incumplimiento grave de las normativas de Integridad.

Artículo 29.- Atribuciones de Resolución y Régimen Disciplinario

El Comité de Integridad y Ética en la Investigación tendrá las siguientes atribuciones resolutivas:

- a) Instruir y conducir el proceso de investigación preliminar de toda denuncia formal de Faltas contra la Integridad Científica.
- b) Resolver en primera instancia las denuncias, aplicando las sanciones proporcionales.
- c) Elevar a la instancia superior competente el Informe Final y la propuesta de sanción para su ejecución en casos de Faltas Graves.

Artículo 30: Atribuciones de Promoción y Difusión

El Comité de Integridad y Ética en la Investigación tendrá las siguientes atribuciones de promoción:

- a) Promover y difundir la cultura de Integridad Científica en toda la comunidad universitaria.
- b) Revisar y proponer a la Dirección General de Investigación las modificaciones y actualizaciones necesarias al presente Código.
- c) Asesorar a las autoridades académicas en la creación de políticas internas que refuercen la ética en la investigación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La aplicación e interpretación del presente Código es responsabilidad del Comité de Integridad y Ética en la Investigación y de las autoridades de la Dirección de Investigación (DI) de la Universidad.

SEGUNDA: Las situaciones no contempladas en el presente Código serán resueltas por el Comité de Integridad y Ética en la Investigación, el cual elevará su propuesta de solución a la Dirección de investigación o la instancia superior que corresponda, para su aprobación e incorporación como disposiciones complementarias.

TERCERA: El presente reglamento entrara en vigor al inicio de las actividades de la Universidad, luego de obtener su licenciamiento institucional